República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-013-2019-00223-00
DEMANDANTE	MARIO ANDRES QUIJANO GIRALDO
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA
ASUNTO	Ordena remitir expediente
AUTO DE I.	642V (175) [4]

En consideración al contenido del oficio N° 255 del 26 de febrero de 2021, emanado del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN[1], y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565[2] del C.G.P., se ordena la **remisión** del presente proceso a dicha Agencia Judicial, a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del demandado CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA.

Infórmesele a la referida dependencia judicial que no obra constancia del perfeccionamiento de medidas de embargo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

[1] 05001-40-03-024-2020-00240-00
[2] 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e237a6cafc11126dfb0c7bf91e78a9eb6232593e76a97429f553b809ed014168

Documento generado en 16/03/2021 12:09:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica